RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-312-SPA-174, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de febrero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denunció los siguientes hechos:

> *(…) El derribo de un árbol ubicado sobre la banqueta de la calle Jazmín, frente al predio de manzana 35, lote 18, (…) (esquina con avenida del árbol) Colonia Lomas San Lorenzo, Delegación Iztapalapa (…) fue derribado presumiblemente sin permisos ni autorizaciones y además no existía causa justificada para su derribo. El responsable fue el (…) (habitante del predio antes referido) (…) también seco el árbol que se encontraba sobre la banqueta de Avenida del Árbol (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1222-2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Material Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-312-SPA-174. El acuerdo se notificó en las oficinas de esta Subprocuraduría, en apego a lo solicitado por la persona denunciante, el siete de marzo de dos mil trece, firmando de recibido en copia simple del mismo acuerdo.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1222-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el ocho de marzo de dos mil trece el **primer reconocimiento de los hechos denunciados** levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asienta:

> *(…) nos constituimos sobre la vía pública para identificar el sitio preciso, donde se llevó a cabo el presunto derribo, observando un predio marcado con el Lote 18, Manzana 35 de la calle Jazmín, (…), ubicado sobre la acera sur poniente, el cual consta de aproximadamente 8 metros*

de frente, con zaguán de color negro como acceso principal, presenta dos accesorias con cortinas de metal color verde, de las cuales una de ellas presenta giro de venta de "retacería" de maderas, en la esquina de la calle Jazmín y avenida del Árbol se encuentra otra accesoria ocupada por un establecimiento mercantil denominado "Oasis Sol" dicha accesoria al parecer pertenece al inmueble descrito (...); cabe mencionar que sobre la acera donde se ubica este inmueble frente a las dos primeras accesorias señaladas, ***se observaron lo que hubieran sido dos cajetes*** *con dimensiones de 40 centímetros por 60 centímetros, cubiertos con cemento; y uno más todavía con suelo y remanentes arbóreos, evidencia del derribo denunciado; posteriormente se realizó un llamado en el acceso principal del citado inmueble al cual acudió el C. (...) con el que nos identificamos plenamente como servidores públicos y se le explicó el motivo de la visita, el ciudadano manifestó textualmente lo siguiente: soy el dueño del inmueble que buscan y yo corté el árbol porque se juntaban personas a drogarse y a sentarse cerca de mi entrada, además las raíces del árbol ya están levantando la banqueta y no quiero que la destruyan por eso lo corte fui a la delegación pero no me hicieron caso, no tengo la autorización por el corte del árbol pero estoy en la mejor disponibilidad de poner otro árbol, acto seguido se le cuestionó al ciudadano donde dejó los remanentes del individuo arbóreo y citó que estaban dentro de su casa, (...), nos mostró el sitio donde se encuentran dichos esquilmos (...) perteneciente a la especie Ficus benjamina conocido comúnmente como "ficus", los cuales constan de ramas secas con cortes recientes así como partes del fuste (tronco), el diámetro de su fuste es de aproximadamente 15 cm, no presenta signos de enfermedad en su follaje ni en el tronco; se le explicó al ciudadano por qué no debía de cortar más árboles y, que de manera voluntaria se presentara en las oficinas de este organismo si tuviera alguna duda; a continuación nos ubicamos frente a la entrada de la cervecería, sobre la Avenida del Árbol, donde observamos parte del tronco de un árbol, aparentemente de la misma especie que el árbol derribado, con pérdida de su estructura natural y totalmente seco presenta tronco de 4 metros de altura, con Diámetro a la altura del pecho (D.A.P.) de 20 centímetros, bifurcado a los 2 metros, desprendimiento de corteza en toda la parte media del tronco, a 2 metros de altura del árbol presenta varios clavos oxidados incrustados y grietas a lo largo del tronco (...).*



Imagen 1 tomada de Google earth. Se señala el individuo arbóreo que fue derribado sobre calle Jazmín.



Imagen 2. Lugar en que se ubicaba el árbol conocido como ficus, sobre la calle Jazmín, se observan los remanentes arbóreos, al interior del domicilio.

Con relación a lo anterior en fecha doce de abril de dos mil doce, se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad el dueño del predio ubicado en calle Jazmín Lote 18, manzana 35, Colonia Lomas de San Lorenzo, código postal 09780, Delegación Iztapalapa; **levantándose el acta de comparecencia** correspondiente en la que se asienta:

(...) quien se identifica con licencia para conducir (…) comparece en su carácter de dueño del domicilio ubicado (…)

1.- *De acuerdo a la visita de reconocimiento de hechos realizada a su domicilio el 8 de marzo de 2013, el C. (…) se comprometió* ***a resarcir el daño plantando un ejemplar arbóreo en el mismo sitio.***

2.- *En esta acto hace entrega al personal investigador* ***de tres fotografías impresas a color en las cuales se observa la plantación, en el sitio donde efectuó el derribo, de seis ejemplares arbóreos pertenecientes a la especie Cupressus sempervirens*** *conocida comúnmente como Ciprés italiano.*

3.- *El C. (…) se compromete que, a partir del momento en que realizó la plantación,* ***dar los cuidados y el mantenimiento correspondiente a los seis individuos arbóreos con la finalidad de garantizar la supervivencia de dicho organismos al 100%.***

4.- *El C. (…) se compromete* ***a volver a plantar un ejemplar arbóreo de mayor tamaño en el mismo*** *sitio y conforme a las especificaciones de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 las cuales son: altura mínima de 2.5 m, 6 cm de diámetro del tronco y volumen de fronda entre 1.0 y 2.5 m3,* ***en caso de que algún árbol muera.***

5.- *El C. (…) se compromete, a no llevar a cabo derribos ni plantaciones por su cuenta.*

En razón de lo anterior el veintitrés de marzo del dos mil trece, personal adscrito a esta subprocuraduría realizó **una segunda visita de reconocimiento** de los hechos denunciados **con el fin de constatar lo dicho por la persona denunciada**, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(…) nos constituimos sobre la vía pública observando sobre la acera sur poniente (donde se ubicaba el árbol que fue derribado) la plantación reciente de seis individuos arbóreos pertenecientes a la especie Cupressus sempervirens conocida comúnmente como Ciprés italiano, los cuales presentan altura aproximada de un metro, buen estado físico así como riego constante, se sostiene por un madero para mantener su posición y se encuentran plantados entre sí a tres metros de distancia aproximadamente, acto seguido salió el C. (…) quien manifestó que él se ha dedicado a cuidar dichos ejemplares arbóreos (…).*



Imagen 3. Plantación donde se ubicaba el árbol que se derribó, sobre calle Jazmín.



Imagen 4. Plantación de seis individuos arbóreos cerca del derribo.

El día quince y veinticuatro de abril se habló con la persona denunciante, levantando las actas circunstanciadas respectivas, con el fin de que pase a estas oficinas a recoger el informe parcial, toda vez que dio como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de esta Procuraduría. El día veinticinco de abril de dos mil trece se notificó el informe parcial a la persona denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de las dos visitas de reconocimiento de los hechos denunciados realizadas por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, **se constató el derribo de un organismo arbóreo** perteneciente a la especie *Ficus benjamina* el cual se encontraba

plantado frente al domicilio ubicado en calle Jazmín lote 18 manzana 35, Colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa **y un árbol seco,** con desmoche[1], sobre Avenida del Árbol casi esquina con calle Jazmín en la citada demarcación territorial.

Al respecto la **Ley Ambiental del Distrito Federal** establece en el:

> ***ARTÍCULO 87.-*** *Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*
>
> *(…)*
>
> ***IV.*** *Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal*
>
> *(…)*
>
> ***Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes*** *(…),* ***con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal****, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.*
>
> **ARTÍCULO 88.-** El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especias apropiadas.
>
> ***ARTÍCULO 118.-*** *Para realizar* ***la poda, derribo*** *o trasplante de árboles* ***se requiere de autorización previa de la Delegación*** *respectiva.*
>
> *La delegación podrá autorizar* ***el derribo, poda*** *o trasplante de árboles,* ***ubicados en bienes de dominio público*** *o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> ***I.*** *Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
>
> *(…)*
>
> ***IV.*** *Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*
>
> *(…)*
>
> *Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados* ***en bienes de dominio público*** *o en propiedades de particulares* ***se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores****, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter* ***del Código Penal para el Distrito Federal.***
>
> *(…)*

[1] **DESMOCHE.-** Corte severo de un árbol que generalmente se realiza por arriba de la horcadura (del tronco principal) o por debajo de ésta, en otro de los casos, eliminando el líder central dejando muñones sin ramas laterales grandes. También se considera desmoche el corte de las ramas por la mitad, que da como resultado la pérdida de la estructura natural del árbol.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

*ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el derribo de árboles **deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica**. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.*

*(…) la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas **para la compensación física correspondiente.***

*Para los efectos de la presente Ley, **se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.***

Por otra parte la ***Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006**, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el distrito federal*, establece en sus especificaciones lo siguiente:

5. PODA DE ÁRBOLES

En el ámbito urbano los árboles requieren de mantenimiento, siendo la poda el procedimiento más usual y, en ocasiones, el único que se lleva a cabo. Cuando se ejecuta de forma adecuada, pueden potenciarse los servicios ambientales y sociales que los árboles proporcionan. Así, se poda como un medio para reducir en lo posible las interferencias entre el arbolado y la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos. Pero también se poda para mejorar las condiciones sanitarias del árbol, así como su apariencia, estructura y andamiaje.

(…)

5.1. REQUISITOS TÉCNICOS

(…)

Todo trabajo de poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal debidamente capacitado y acreditado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

Durante los trabajos de poda deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien deberá contar con la capacitación y acreditación que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

El dictaminador técnico será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, (…).

b) Contar con la acreditación vigente expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del GDF

(…)

5.2. CONDICIONES DE OPERACIÓN

(…)

***5.2.18 La instancia gubernamental** o **empresa privada responsable de llevar a cabo los trabajos** de **poda y derribo** de árboles bajo condiciones de alto riesgo deberá contar con un soporte técnico que incluirá: dictamen técnico elaborado mediante la aplicación del formato único generado por la Secretaría del Medio Ambiente (…); archivo fotográfico, y orden de trabajo o autorización de la delegación. Se deberá turnar copia de dicho expediente a la Secretaría del Medio Ambiente.*

(…)

5.4. CAUSAS POR LAS CUALES UN ÁRBOL SE PUEDE PODAR

La poda es parte del mantenimiento que debe proporcionársele a los árboles urbanos, con varias finalidades, como mejorar su condición sanitaria y estructura. Aunado a lo anterior, también se lleva a cabo esta actividad para evitar o corregir afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas.
(…)

6. DERRIBO DE ÁRBOLES

Como todos los seres vivos, los árboles son susceptibles al ataque de plagas y enfermedades. También son en ocasiones objeto de vandalismo y en algunos casos pueden representar un riesgo, causando afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, por lo que se requiere de su derribo.

(…)

6.2. REQUISITOS TÉCNICOS

(…) El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección que se señala en el punto 9 de esta Norma Ambiental, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.

Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca.

*Durante los trabajos de derribo deberá **estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos,** quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera.*

***La autoridad competente designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal**. (…)*

Al respecto y conforme al acta de comparecencia del doce de abril de dos mil trece **la persona denunciada manifestó: 1)** que había llevado a cabo el derribo del ejemplar arbóreo conocido como Ficus **2)** resarcirá el daño realizando la restitución correspondiente, **3)** en caso

de que algún árbol que plante se muera volverá a plantar otro en el mismo sitio, **4)** se compromete a darles mantenimiento a los organismos arbóreos con el fin de garantizar su sobrevivencia; por otra parte se constató **en la segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados la plantación de seis individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Cupressus sempervirens*** en el lugar donde se llevó a cabo el derribo sobre la calle Jazmín, los cuales se encuentran en buen estado y presentan mantenimiento.

En razón de lo anterior esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye, que a pesar de que se derribó un individuo arbóreo se realizó la restitución correspondiente dando cumplimiento al **artículo 119 de la Ley Ambiental** para el Distrito Federal, sin embargo se apercibió a la persona denunciada que de contravenir la normatividad ambiental aplicable, se estará **a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal** para el Distrito Federal.

Por otra parte es **responsabilidad de la Delegación Iztapalapa** llevar acabo la restitución del árbol seco que se encuentra sobre Avenida del Árbol casi esquina con calle Jazmín de **conformidad con el artículo 87 de la multicitada Ley Ambiental**, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal.

Se concluye la presente investigación en base al **artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal** que a la letra dice:

(…) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (…).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató **el derribo de un organismo arbóreo** perteneciente a la especie *Ficus benjamina* el cual se encontraba plantado frente al domicilio ubicado en Calle Jazmín lote 18 manzana 35, Colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa **y un árbol seco,** con desmoche, sobre Avenida del Árbol casi esquina con calle Jazmín en la citada demarcación territorial.

- La persona denunciada manifestó que llevó a cabo el derribo del árbol que nos ocupa y que los remanentes arbóreos los almacenó dentro de su casa, hechos constatados en la **primera visita** de reconocimiento.

- Conforme al acta de comparecencia del doce de abril de dos mil trece la persona denunciada manifestó: **1)** resarcir el daño realizando la restitución correspondiente, **2)** en caso de que algún árbol que plante se muera, volverá a plantar otro en el mismo sitio, **3)** se compromete a darles mantenimiento a los organismos arbóreos **con el fin de garantizar su sobrevivencia.**

- Se constató, en la **segunda visita** de reconocimiento de los hechos denunciados **la plantación de seis individuos arbóreos pertenecientes a la especie *Cupressus sempervirens*** en el lugar donde se llevó a cabo el derribo sobre la calle Jazmín, los cuales se encuentran en buen estado y presentan mantenimiento.

- La Delegación Iztapalapa y en particular la Dirección General de Servicios Urbanos deberá de llevar a cabo el retiro del árbol desmochado y seco que se ubica sobre Avenida del Árbol casi esquina con calle Jazmín en dicha demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 87 segundo párrafo y 88 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se solicita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztapalapa realice el retiro y la restitución correspondiente del árbol que fue desmochado y se encuentra seco, ubicado sobre Avenida del Árbol esquina con calle Jazmín lote 18 manzana 35, Colonia Lomas de San Lorenzo, en dicha demarcación territorial, e informe a esta entidad lo conducente, de conformidad al artículo 15 Bis 4 párrafo III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/FJRM/MLGM/NGC